



RESOLUCIÓN NÚMERO

50 74

DE 2017

(21 MAR 2017)

Por medio del cual se crean las Salas Territoriales Disciplinarias y se distribuye competencia a nivel territorial en la Procuraduría General de la Nación

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de las funciones constitucionales y legales del Procurador General de la Nación, y en razón a la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, Aprobada por la Ley 412 de 1997, se debe promover y fortalecer el desarrollo los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

2. Que el artículo 7° del Decreto 262 de 2000 establece como funciones del Procurador General de la Nación, entre otras, las siguientes:

«6. Asignar funciones especiales a las dependencias y empleos de la Procuraduría General de la Nación.

7. Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.

8. Distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterio de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por necesidades del servicio se requiera.

19. Crear comisiones disciplinarias de servidores de la Procuraduría o designar a un funcionario especial de la misma para adelantar investigaciones disciplinarias y fallar, así como para decretar la suspensión provisional, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario de conocimiento. [...]



38. Organizar las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas y principios establecidos en este decreto y denominarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropriaciones. [...]

Parágrafo. [...] Las funciones y competencias que en este decreto se atribuyen a las Procuradurías delegadas, territoriales y judiciales, se ejercerán si el Procurador General de la Nación resuelve asignarlas, distribuirlas o delegarlas en virtud de las facultades previstas en este artículo. No obstante, el Procurador General podrá ejercer dichas funciones, pudiendo asumirlas en cualquier momento o delegarlas en otros funcionarios, dependencias de la entidad o comisiones disciplinarias cuando lo considere necesario para garantizar la transparencia, imparcialidad y demás principios rectores de la función administrativa y disciplinaria. [...]

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala como fin de la función administrativa el estar al servicio del interés general, desarrollado con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que ante la ocurrencia a nivel territorial de hechos que requieren de análisis colegiado para su definición en materia disciplinaria, a fin de que se cumplan con las competencias misionales de la Procuraduría General de la Nación y se eviten situaciones de conflicto, se hace necesario estructurar mecanismos eficientes y eficaces para combatir la corrupción y garantizar la plena vigencia del debido proceso y la imparcialidad.

5. Que en este orden de ideas se requiere adoptar las medidas internas para optimizar la función disciplinaria a nivel regional, establecer un mayor rango de garantías y revestir de total transparencia las decisiones de alto impacto social a nivel territorial, a fin de que éstas sean acordes con los principios que rigen el ejercicio de la acción disciplinaria, por lo que este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR las Salas Territoriales Disciplinarias, como comisiones especiales permanentes, las cuales serán presididas por quien tenga la competencia y jurisdicción sobre los procesos, a través de las cuales las



JO 74-4-1

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

21 MAR 2017

Procuradurías Regionales tomarán decisiones definitivas de su competencia de primera o segunda instancia.

SEGUNDO: OBJETO DE LAS SALAS TERRITORIALES DISCIPLINARIAS. Las Salas Territoriales Disciplinarias tienen por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa en materia disciplinaria, en especial los de moralidad y transparencia, a través del análisis colegiado y la adopción de decisiones definitivas colegiadas de impacto social a nivel territorial.

TERCERO: COMPETENCIA. Los Procuradores Regionales, de oficio o por solicitud de los sujetos procesales o el quejoso, someterán a estudio los procesos disciplinarios a la Sala Territorial Disciplinaria, para la adopción de decisiones definitivas de forma colegiada, en caso de que apliquen los criterios señalados en el artículo cuarto de este acto administrativo.

Las Salas Territoriales Disciplinarias tendrán el mismo ámbito de competencia disciplinaria que la señalada para las Procuradurías Regionales, conforme se determina en el artículo 75, numerales 1, 2 y 3, del Decreto 262 de 2000, en concordancia con la Resolución N° 213 de 2003, proferida por el Procurador General de la Nación, en los procesos que se sometan a estudio, los cuales deben ser analizados y decididos colegiadamente por la Sala.

En el evento que no haya acuerdo sobre la posibilidad de analizar colegiadamente y adoptar la decisión correspondiente, se realizará la definición del tema por intermedio de un tercero designado por el Procurador General de la Nación, conforme a la facultad otorgada en el numeral 12 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000.

En todos los casos que se sometan a estudio de las Salas Territoriales Disciplinarias, la decisión será suscrita por el Presidente de la Comisión, que será el Procurador Regional que tenga competencia y jurisdicción sobre el proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo primero de esta Resolución y lo que determina el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000.

CUARTO: CRITERIOS PARA APLICAR EL MECANISMO DE SALA TERRITORIAL DISCIPLINARIA.

Los criterios que deben observarse para efectos de determinar los asuntos que se someterán a análisis y decisión de Sala Territorial Disciplinaria son:



00 74 -4-4

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

21 MAR 2017

4.1. Por el sujeto investigado. En aquellos eventos en que el disciplinado sea un servidor público de elección popular o colegiada por corporaciones públicas

4.2. Por su trascendencia social. Frente a casos en los cuales se haya producido una afectación significativa al orden social, político, económico territorial o se haya casusado un perjuicio colectivo notorio.

No se requiere que confluyan dichos criterios para someter el asunto a análisis por la Sala Territorial Disciplinaria correspondiente.

QUINTO: INTEGRACIÓN DE LAS SALAS TERRITORIALES DISCIPLINARIAS.

Las Salas Territoriales Disciplinarias serán integradas por dos (2) Procuradores Regionales, de la siguiente manera:

- Sala 1: Procuradores Regionales de La Guajira y Magdalena
- Sala 2: Procuradores Regionales de Atlántico y Bolívar
- Sala 3: Procuradores Regionales de Córdoba y Sucre
- Sala 4: Procuradores Regionales de Cesar y Norte de Santander
- Sala 6: Procuradores Regionales de Antioquia y Chocó
- Sala 7: Procuradores Regionales de Santander y Boyacá
- Sala 8: Procuradores Regionales de Arauca y Casanare
- Sala 9: Procuradores Regionales de Meta y Guaviare
- Sala 10: Procuradores Regionales de Vichada y Guainía
- Sala 11: Procuradores Regionales de Amazonas y Vaupés
- Sala 12: Procuradores Regionales de Caquetá y Putumayo
- Sala 13: Procuradores Regionales de Nariño y Cauca
- Sala 14: Procuradores Regionales de Tolima y Huila
- Sala 15: Procuradores Regionales de Quindío y Risaralda
- Sala 16: Procuradores Regionales de Caldas y Cundinamarca
- Sala 17: Procuradores Regionales de Valle del Cauca y San Andrés y Providencia

En los casos en que se presente empate frente a la adopción de la decisión, se acudirá a la designación por parte del Procurador General de la Nación, de un tercer miembro de la Sala Territorial Disciplinaria.

SEXTO: SESIONES. Las sesiones se realizarán por lo menos una (1) vez al mes en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando



00 74 -4-4

2 1 MAR 2017

constancia de lo actuado por ese medio, conforme a lo señalado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

También, se podrá deliberar, votar y decidir en la sede de la Procuraduría Regional que tuvo a su cargo la instrucción del proceso disciplinario, de acuerdo a la programación para evaluar decisiones definitivas acordadas en Sala.

PARAGRAFO: Si se tratase de un proceso verbal disciplinario, la sesión de la Sala Territorial Disciplinaria deberá realizarse previamente a la celebración de la audiencia de lectura de fallo por parte del Procurador Regional ponente, es decir, el que presida la comisión correspondiente.

SÉPTIMO: DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones se cumplirán con el acatamiento del siguiente procedimiento:

7.1. Convocatoria. El Procurador Regional en cuya jurisdicción se presente la necesidad de evaluar en sala la decisión definitiva de un proceso disciplinario, remitirá a su fórmula de Sala el proyecto correspondiente, a fin de que sea conocido previamente, con una antelación no menor a quince (15) días.

En caso que se requiera del conocimiento de alguna de las piezas procesales, se solicitarán, para que sean aportadas en copia por el medio más expedito posible, en un término no mayor a tres (3) días.

7.2. Orden del día. Llegado el día de la sesión, ya se trate de la sesión virtual o presencial, se nombrará un secretario ad hoc, quien leerá el orden del día, que será de la siguiente manera:

7.2.1. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

7.2.2. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.

7.2.3. Presentación de proyectos y discusión.

7.2.4. Análisis de asuntos asumidos por la Sala.

7.2.5. Comunicaciones y varios.

7.2.6. Firma de acta y de las decisiones.



00 74 2-4

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

21 MAR 2017

7.3. Las actas. Los secretarios respectivos levantarán las actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las intervenciones, de los mensajes leídos, a las proposiciones presentadas y de las decisiones adoptadas.

OCTAVO: SOLICITUD DE PARTE INTERESADA. En los casos en que se presente una solicitud por parte de los sujetos procesales o del quejoso para que la Sala Territorial Disciplinaria asuma la decisión definitiva, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

8.1. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará ob

ligada a indicar su dirección electrónica.

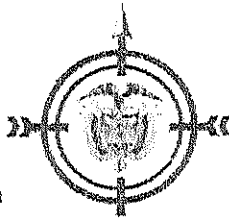
8.2. La identificación del proceso sobre el cual radica la solicitud.

8.3. Las razones en las que fundamenta su petición.

La solicitud se resolverá en la siguiente sesión de la Sala Territorial Disciplinaria. En caso de que se trate de un tema que merezca una atención prioritaria por razones de prescripción o cualquier otro aspecto que amerite su atención inmediata, se dará traslado al Procurador Regional con el que se constituye la Sala, a fin de que se llegue a una decisión en un término no mayor de cinco (5) días.

De la selección del asunto en Sala se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente, o en documento suscrito por los integrantes de la Sala en el caso de atención prioritaria.

NOVENO: CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE ADOPTAR DECISIÓN DEFINITIVA. En los casos en que no sea posible adoptar la decisión definitiva, en razón a la existencia de vicios sustanciales o procedimentales en el proceso disciplinario, que no puedan ser convalidados conforme a los principios que rigen la materia, deberá declararse la nulidad y devolverse la actuación al competente legal y reglamentario.



JO 7444

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

21 MAR 2017

DÉCIMO: SEGUNDA INSTANCIA. En los eventos en que la decisión definitiva sea adoptada en primera instancia por las Salas Territoriales, la segunda instancia corresponderá al Procurador Delegado de la materia de investigación, de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con la Resolución N° 017 del mismo año, proferida por el señor Procurador General de la Nación.

UNDÉCIMO: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los impedimentos y recusaciones contra los integrantes de la Sala se definirán conforme al Capítulo IV, título III, de la Ley 734 de 2002, y se resolverá por el competente señalado en el numeral 8, artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con la Resolución N° 017 del mismo año.

DUODÉCIMO: COMUNICAR E IMPLEMENTAR, por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación el contenido del presente acto administrativo, en todas las dependencias interesadas al interior de la Entidad.

DÉCIMO TERCERO: REGISTRAR, todas las actuaciones y decisiones adoptadas por parte de las dependencias competentes en el Sistema de Información Misional (SIM) y demás sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación.

DÉCIMO CUARTO: El Instituto de Estudios del Ministerio Público adoptará las medidas que se requieran para divulgar y capacitar a los funcionarios en la aplicación del presente acto.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del 1° de mayo de 2017, periodo dentro del cual se adoptarán las medidas de implementación requeridas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación

JCCG/JJCD/OYTC